Alta de CDI para persona humana o jurídica

Información importante

Únicamente se podrá solicitar Clave de Identificación (CDI) para aquellos que no posean Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Código Único de Identificación Laboral (CUIL).

La CDI que se otorgará no será utilizable a los efectos de la identificación de los responsables, para el cumplimiento de obligaciones fiscales y/o previsionales.

El trámite deberá ser presentado por los siguientes sujetos, según corresponda:

- Representante legal, en el caso de alta de CDI para personas jurídicas.
- Representante residente en el país o Apoderado, en caso de alta de CDI para personas humanas. En caso de tratarse de menores de edad, el trámite deberá ser presentado por representante, padre, madre o tutor.

En el caso de querer dar de alta la CDI para una sucesión, deberás utilizar el trámite "Sucesiones - Vinculación de clave fiscal, cancelación de inscripción y otros".

En caso de inscripción de representaciones diplomáticas y otras entidades, contás con **30 días desde la aceptación del trámite de inscripción** (notificada por ventanilla electrónica) para adjuntar la documentación respaldatoria por esta vía.

En casos especiales o cuando circunstancias particulares lo justifiquen, la dependencia interviniente podrá requerir y/o aceptar otros documentos o comprobantes.

Indicar:

- Nombre y apellido o denominación del sujeto para el cual se solicita CDI.
- Relación con el mismo.
- Si se solicita CDI como:
    a. Representaciones diplomáticas y otras entidades, ó
    b. Personas de existencia visible

- Aval del domicilio en el país, por ejemplo:
    a. Domicilio de la empresa o establecimiento en caso de ser director.
    b. Domicilio del responsable sustituto o representante legal.
    c. Otros domicilios.
- En el caso de entidades constituidas en el exterior, manifestar con carácter de declaración jurada:
    - La enumeración de las normas que regulan la constitución, funcionamiento y eventual disolución de las mismas.
    - La enumeración de las normas que los regulan en el país en que hubieren sido suscriptos, cuando los actos hubieran sido otorgados en el país de constitución de la entidad.

Adjuntar:

Para representaciones diplomáticas y otras entidades:

- Formulario 420/J y acuse de recibo.
  Para ello utilizá el aplicativo denominado "Módulo Inscripción de Personas Jurídicas - (MIPJ)" y presentá la declaración jurada generada, mediante el servicio con clave fiscal "Presentación de DDJJ y Pagos".
- Impresión de la "aceptación del trámite".
  Ingresá (previa adhesión) al servicio con clave fiscal "ventanilla electrónica". Una vez aceptada la solicitud, descargá y guardá en pdf la constancia de "aceptación del trámite".
- En el caso de representaciones diplomáticas:
    - Certificado que acredite la representación diplomática, extendido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- En el caso de otras entidades:
    - Normas que regulan su funcionamiento -estatutos, etc.- y que acrediten el domicilio de la entidad.
- En el caso de entidades constituidas en el exterior:
    - Documentación que acredite la personería jurídica, de corresponder.
    - Estatutos, cuando corresponda, conforme a las normas que rijan la creación de dichas instituciones.
    - Documentación que acredite la personería (mandato, acta de asamblea en el que se lo designe como representante de la entidad respectiva, etc.) del apoderado o mandatario que actúe en representación de la entidad respectiva.
    - Documentación mencionada precedentemente, con la pertinente legalización efectuada conforme se indica:

a. De tratarse de actos que no fueron celebrados en países signatarios de la Convención de La Haya (que suprime la exigencia de legalización de documentos públicos extranjeros aprobada mediante la Ley 23.458): la legalización deberá ser practicada por autoridad consular argentina.
b. Cuando se trate de actos celebrados en países signatarios de la Convención mencionada en el punto anterior: la documentación deberá contar con la pertinente "apostilla" que dispone el primer párrafo del Artículo 3 del referido tratado, en tanto se tratare de:
    i. Documentos emitidos por una autoridad o un funcionario perteneciente a un tribunal del estado signatario, inclusive los extendidos por un fiscal de justicia, un secretario o un oficial de justicia.
    ii. Documentos administrativos.
    iii. Actas notariales.
    iv. Certificaciones oficiales en documentos firmados por personas privadas (tal como la certificación del registro de un documento de una fecha determinada) y la autenticación de firmas en documentos de carácter privado.
c. Cuando se trate de documentos no comprendidos en el punto b, deberán aplicarse las disposiciones del punto a.

- Traducción certificada por traductor público nacional matriculado en la República Argentina -la que deberá comprender inclusive, el texto de la apostilla mencionada precedentemente-, cuando la documentación aportada esté redactada en idioma extranjero.

Para personas de existencia visible:

- Formulario 663/NM.
- Documentación que acredite la relación por la cual se permite la presentación del trámite, por ejemplo:
    a. Acta de nacimiento.
    b. Testimonio judicial de guarda o tutela.
    c. Documentación que acredite la representación legal.
- En el caso de argentinos nativos o naturalizados:
    - Documento Nacional de Identidad (DNI), Libreta Cívica (LC) o Libreta de Enrolamiento (LE).
- En el caso de extranjeros:
    - Residentes en el país: Documento Nacional de Identidad (DNI), o, de no poseerlo, cédula de identidad, argentinos, o certificado o

comprobante con el número de expediente asignado por la Dirección Nacional de Migraciones, donde conste el carácter de su residencia.

- No residentes en el país: pasaporte.
- No residentes de países limítrofes: cédula de identidad de sus países de origen.
- No residentes que no hayan ingresado al territorio nacional y operen desde el exterior: pasaporte o documento del país de origen, en caso de no poseer pasaporte.

Marco normativo: RG DGI 3995/1995.